

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintiséis (26) de enero
dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 2020-855

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **SCOTIABANK. COLPATRIA S.A.** en contra de **GENNY ANDREA ULLOA TORRES** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #204004018510

No. de cuota en mora	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL DE CADA CUOTA VENCIDA EN MORA EN PESOS (\$)	VALOR CAPITAL DE CADA CUOTA VENCIDA EN MORA EN U.V.R.	VALOR DE INTERÉS DE PLAZO Y/O CORRIENTE DE CADA CUOTA VENCIDOS SIN PAGO EN PESOS (\$)	VALOR DE INTERÉS DE PLAZO Y/O CORRIENTE DE CADA CUOTA VENCIDOS SIN PAGO EN U.V.R.
1.-	08 DE FEBRERO DE 2019	\$38.971,29	141.9395	\$58.690,91	213.7615
2.-	08 DE MARZO DE 2019	\$39.183,19	142.7113	\$58.479,01	212.989
3.-	08 DE ABRIL DE 2019	\$39.395,09	143.4831	\$58.267,12	212.2180
4.-	08 DE MAYO DE 2019	\$39.606,98	144.2548	\$58.055,22	211.4462
5.-	10 DE JUNIO DE 2019	\$39.818,88	145.0266	\$57.843,32	210.6745
6.-	08 DE JULIO DE 2019	\$40.026,36	145.7823	\$57.635,84	209.9188
7.-	08 DE AGOSTO DE 2019	\$40.251,5	146.6023	\$57.410,7	209.0988
8.-	09 DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$40.472,23	147.4062	\$57.189,98	208.2949

9.-	08 DE OCTUBRE DE 2019	\$40.684,12	148.1779	\$56.978,08	207.5231
10.-	08 DE NOVIEMBRE DE 2019	\$40.913,68	149.0140	\$56.748,53	206.6871
11.-	09 DE DICIEMBRE DE 2019	\$41.134,4	149.8179	\$56.527,8	205.8831
12.-	08 DE ENERO DE 2020	\$41.350,71	150.6058	\$56.311,49	205.0953
13.-	10 DE FEBRERO DE 2020	\$41.580,27	151.4419	\$56.081,94	204.2592
14.-	09 DE MARZO DE 2020	\$41.792,17	152.2136	\$55.870,04	203.4875
15.-	08 DE ABRIL DE 2020	\$42.021,72	153.0497	\$55.640,48	202.6514
16.-	08 DE MAYO DE 2020	\$42.260,1	153.9179	\$55.402,1	201.7832
17.-	08 DE JUNIO DE 2020	\$42.489,66	154.7540	\$55.172,55	200.9471
18.-	08 DE JULIO DE 2020	\$42.723,63	155.6062	\$54.938,58	200.0949
19.-	10 DE AGOSTO DE 2020	\$42.948,77	156.4262	\$54.713,44	199.2749
20.-	08 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$43.169,49	157.2301	\$54.492,71	198.4710
	TOTAL:	\$820.794,24	2.989.4622	\$1.132.449	4.124.5581

21) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

22- Por 37800.4238 UVR, equivalente a la suma de diez millones trescientos setenta y ocho mil quinientos setenta y ocho pesos con ochenta y ocho centavos (\$10.378.578,88) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

23-.) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

Pagare #204119055374

No. CUOTA EN MORA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL DE CADA CUOTA VENCIDA	VALOR INTERES DE PLAZO Y/O CORRIENDE DE CADA CUOTA
1.	08 DE ABRIL DE 2019	\$156.092,7	\$31.536,09
2.	08 DE MAYO DE 2019	\$156.336,48	\$309.744,81
3.	10 DE JUNIO DE 2019	\$157.546,99	\$308.534,3
4.	08 DE JULIO DE 2019	\$158.674,54	\$307.406,75
5.	08 DE AGOSTO DE 2019	\$160.656,05	\$305.425,24
6.	09 DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$161.864,63	\$304.216,66
7.	08 DE OCTUBRE DE 2019	\$162.391,91	\$303.689,38
8.	08 DE NOVIEMBRE DE 2019	\$165.023,63	\$301.057,66
9.	09 DE DICIEMBRE DE 2019	\$164.943,96	\$301.137,33
10.	08 DE ENERO DE 2020	\$166.166,62	\$299.914,67
11.	10 DE FEBRERO DE 2020	\$168.400,13	\$297.681,16
12.	09 DE MARZO DE 2020	\$168.688,21	\$297.393,08
13.	08 DE ABRIL DE 2020	\$170.024,7	\$296.056,59
14.	08 DE MAYO DE 2020	\$171.371,6	\$294.709,69
15.	08 DE JUNIO DE 2020	\$172.685,71	\$293.395,58
16.	08 DE JULIO DE 2020	\$174.009,89	\$292.071,4
17.	10 DE AGOSTO DE 2020	\$175.344,22	\$290.737,07
18.	08 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$176.599,16	\$289.482,13
TOTAL		\$2.986.821,13	\$5.124.179,59

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de cuarenta millones quinientos cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y cinco pesos con cuarenta centavos (\$40.549.685.40) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

Pagare #4010860099752930

Por la suma de dos millones cuatrocientos veinticuatro mil quinientos veintinueve pesos (\$2.424.529) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

Por la suma de noventa y dos mil doscientos veintiún pesos (\$92.221.) por concepto de intereses de plazo.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

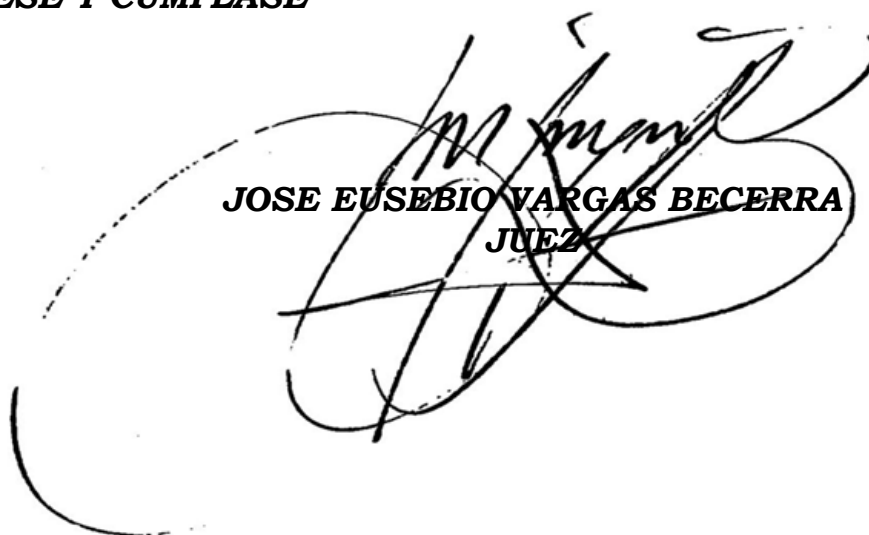
*TENGASE al abogado(a) **ELIFONSO CRUZ GAITAN** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado número12 hoy 27-01 2021</p> <p>El secretario,</p> 
--